

contratadas según las necesidades asistenciales del Centro, pudiendo requerir los servicios de lunes a domingo, incluyendo días festivos, en horario de 8:00 a 24:00 hrs, con la sola limitación de no exceder el número total de 22 horas semanales.

Para efectos de contabilizar las horas de servicio prestadas, se llevará un registro –bitácora– debidamente foliada, en el que diariamente el conductor indicará la hora de inicio y término de cada servicio, la labor realizada, lugar de inicio y lugar de término del servicio, el nombre del funcionario responsable, quien deberá estampar su firma en señal de conformidad del servicio.

Para efectos de computar el total de 22 horas semanales de servicios contratadas, no se considerarán como horas de servicio el tiempo comprendido en el trayecto desde el lugar en que el vehículo queda a resguardo hasta el lugar de inicio del primer servicio de la jornada, ni el tiempo comprendido en el trayecto desde el lugar de destino del último servicio hasta el lugar en que el vehículo queda resguardado al finalizar la jornada.

QUINTA: “El Prestador” se obliga a prestar personalmente los servicios de conducción del vehículo individualizado en la cláusula tercera y a mantenerlo en óptimas condiciones de mantenimiento mecánico y de aseo, para tal efecto, deberá acreditar periódicamente tener su licencia de conducir vigente, tener aprobada la revisión técnica y de gases si procediere, el permiso de circulación al día y cumplir con los cambios de aceite, filtros y otras mantenciones recomendadas por el fabricante del vehículo.

SEXTA: En el evento que “El Prestador” se vea imposibilitado de brindar personalmente los servicios de conducción del vehículo, deberá presentar un conductor de reemplazo, quien deberá contar con licencia de conducir al día y presentar la “hoja de vida del conductor” que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación, quedando desde ya liberada la corporación de toda obligación laboral o contractual respecto de dicho conductor.

SÉPTIMA: Si “El Prestador” se ve imposibilitado de brindar los servicios con el vehículo individualizado en la cláusula tercera, deberá poner a disposición de la Dirección del Centro un vehículo apropiado para realizar la prestación objeto de este contrato el cual debe estar en óptimas condiciones de mantenimiento mecánico y de aseo.



OCTAVA: La Corporación Municipal de San Miguel pagará al “Prestador” un valor bruto total

ascendente a **\$341.755.- (trescientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos)** impuestos incluidos, por mes de servicios.

El Prestador emitirá mensualmente, el último día del mes trabajado, una boleta de honorarios por el valor bruto total señalado en el párrafo anterior, impuesto incluido. La Corporación retendrá el 10% del valor total de la boleta de honorarios recibida.

Se establece que los pagos quedan sujetos a la revisión y verificación de la información proporcionada por el prestador.

NOVENA: Es de responsabilidad exclusiva de "El Prestador" y de cargo suyo, todos los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios antes descritos.

DÉCIMA: La supervisión Técnica del contrato, por parte de la Corporación, será realizada por la Directora del CESFAM Recreo, o por quién designe, quien remitirá sus informes a la jefatura correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA: "El Prestador" será exclusivamente responsable de los servicios prestados, quedando sujeto a las normas sobre responsabilidad contractual y extracontractual aplicables.

La corporación Municipal de San Miguel no tendrá responsabilidad alguna por cualquier perjuicio ocasionado a los beneficiarios por los servicios prestados.

DÉCIMO SEGUNDA: Será causal de término inmediato del convenio de prestación de servicios la ausencia de servicios por cualquier causa y, en particular, por el incumplimiento de lo señalado en las cláusulas quinta y sexta.

DÉCIMO TERCERA: El presente contrato comenzó a regir a partir del 03 de enero de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017. Sin perjuicio de la facultad de ponerle término con una anticipación por parte del Corporación Municipal de San Miguel, sin derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO CUARTA: Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y, supletoriamente, por las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas legales pertinentes. Se deja expresa constancia que este convenio no constituye vínculo de dependencia entre don  y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Se entiende que el presente convenio no es un

contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino que es de prestación de servicios de carácter civil, por tanto bajo ningún respecto supone exclusividad o dependencia en relación a esta Corporación, quedando "El Prestador" en total libertad de prestar servicios a otras personas o entidades.

DÉCIMO QUINTA: Para los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de San Miguel.

DÉCIMO SEXTA: El presente contrato tendrá como fuente de financiamiento el presupuesto de Salud 2017.

DECIMO SEPTIMA: La personería de don **MARIANO ALFREDO CASERA UBILLA**, para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de Diciembre de 2016 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 1.855, de fecha 09 de Diciembre de 2016, otorgada ante el Notario Público de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMO OCTAVA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del "El Prestador" y tres en poder de "La Corporación".




MARIANO ALFREDO CASERA UBILLA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



PRESTADOR


CAZ/IGS/DRM/MVM/PGP